|  |  |
| --- | --- |
| Parlamento Europeo2014-2019 | EP logo RGB_Mute |

Documento de sesión

<NoDocSe>A8-0403/2017</NoDocSe>

<Date>{18/12/2017}18.12.2017</Date>

<TitreType>INFORME</TitreType>

<Titre>sobre mujeres, igualdad de género y justicia climática</Titre>

<DocRef>(2017/2086(INI))</DocRef>

<Commission>{FEMM}Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género</Commission>

Ponente: <Depute>Linnéa Engström</Depute>

PR\_INI

ÍNDICE

Página

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO 3

OPINIÓN de la Comisión de Asuntos Exteriores 16

OPINIÓN de la Comisión de Desarrollo 22

INFORMACIÓN SOBRE LA APROBACIÓN EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO 30

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO 31

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre mujeres, igualdad de género y justicia climática

(2017/2086(INI))

*El Parlamento Europeo*,

– Vistas la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948, y las convenciones de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, así como sus protocolos facultativos,

– Vista la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de 18 de diciembre de 1979,

– Vista la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de 1995, aprobada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, y en particular la esfera de especial preocupación K (La mujer y el medio ambiente),

–Visto el Demographic Explorer for Climate Adaptation (DECA), desarrollado por el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), que combina datos sobre población con la geografía de los riesgos climáticos, y ofrece un instrumento estratégico para reducir el riesgo de desastres,

–Vista la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación (CLD), que entró en vigor en diciembre de 1996, y en particular el artículo 5 de sus disposiciones generales,

– Vista la 18.ª Conferencia de las Partes (CP 18) en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), celebrada en Doha (Qatar) del 26 de noviembre al 8 de diciembre de 2012 (Decisión 23/CP.18),

– Vista la 20.ª Conferencia de las Partes (CP 20) en la CMNUCC, celebrada en Lima (Perú) del 1 al 12 de diciembre de 2014, y en particular el Programa de Trabajo de Lima sobre Género (Decisión 18/CP.20),

– Vista la 21.ª Conferencia de las Partes (CP 21) en la CMNUCC, celebrada en París (Francia) del 30 de noviembre al 11 de diciembre de 2015,

–Visto el artículo 8 del Acuerdo de París,

– Vistas la 22.ª Conferencia de las Partes (CP 22) en la CMNUCC, celebrada en Marrakech (Marruecos) del 7 al 18 de noviembre de 2016, y su decisión sobre género y cambio climático por la que se amplía el Programa de Trabajo de Lima sobre Género de 2014 (Decisión 21/CP.22),

– Vista la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, adoptada en septiembre de 2015 y en vigor desde el 1 de enero de 2016, y en particular sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 1, 4, 5 y 13,

– Vista la Resolución 35/20 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, de 22 de junio de 2017, sobre los derechos humanos y el cambio climático,

– Vistos el artículo 2 y el artículo 3, apartados 2 y 5, del Tratado de la Unión Europea (TUE),

– Visto el artículo 8 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE),

– Vistas las Conclusiones del Consejo de 25 de junio de 2012 sobre «Igualdad de género y medio ambiente: refuerzo de la toma de decisiones, las cualificaciones y la competitividad en el ámbito de la política de mitigación del cambio climático en la UE»,

– Visto el Plan de Acción de la UE en materia de género 2016-2020, adoptado por el Consejo el 26 de octubre de 2015,

– Vista su Resolución, de 26 de noviembre de 2014, sobre la Conferencia 2014 de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático – COP 20 de Lima, Perú[[1]](#footnote-1),

– Vista su Resolución, de 14 de octubre de 2015, titulada «Hacia un nuevo acuerdo internacional sobre el clima en París»[[2]](#footnote-2),

–Vista su Resolución, de 20 de abril de 2012, sobre las mujeres y el cambio climático (2011/2197)[[3]](#footnote-3),

– Visto el «Position Paper on the 2015 New Climate Agreement» (Posición ante el nuevo acuerdo sobre el clima) publicado el 1 de junio de 2015 por la organización Women and Gender Constituency[[4]](#footnote-4),

– Visto el informe publicado por el Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EIGE), de 26 de enero de 2017, titulado «Gender in environment and climate change» (El género en el medio ambiente y el cambio climático)[[5]](#footnote-5),

– Visto el Compromiso de Ginebra sobre Derechos Humanos en la Acción Climática,

– Visto el artículo 52 de su Reglamento interno,

– Vistos el informe de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género y las opiniones de la Comisión de Asuntos Exteriores y de la Comisión de Desarrollo (A8-0403/2017),

A. Considerando que el cambio climático tiene una incidencia mundial, si bien sus efectos destructivos son mayores en los países y comunidades menos responsables del calentamiento del planeta; que afecta en mayor medida a las poblaciones más dependientes de los recursos naturales para su subsistencia o que tienen menor capacidad para hacer frente a catástrofes naturales, como sequías, corrimientos de tierras, inundaciones y huracanes; que las poblaciones con menos recursos económicos para adaptarse serán las más golpeadas por los efectos del cambio climático;

B. Considerando que mujeres y hombres experimentan las repercusiones del cambio climático de distinta manera; que las mujeres son más vulnerables y afrontan mayores riesgos y cargas por diversos motivos, que van desde la desigualdad en el acceso a los recursos, la educación, las oportunidades de empleo y los derechos de propiedad de la tierra, a normas sociales y culturales y diversas experiencias intersectoriales;

C. Considerando que las mujeres son especialmente vulnerables al cambio climático y que sufren sus efectos de manera desproporcionada debido a sus roles sociales, como procurar agua, alimentos y materias combustibles a sus familias y cuidar de otras personas; que en el mundo las mujeres se encargan de más del 70 % de las tareas relacionadas con el agua y con la gestión de esta; que en las regiones más afectadas por el cambio climático, el 70 % de todas las mujeres trabajan en el sector agrícola y, sin embargo, apenas participan en el desarrollo de las políticas climáticas;

D. Considerando que, según estimaciones de las Naciones Unidas, 781 millones de personas que han cumplido los 15 años son analfabetas, y casi dos tercios de ellas son mujeres[[6]](#footnote-6), y que el acceso a la información y la educación a través de canales de comunicación adecuados es crucial para garantizarles la autonomía, sobre todo en caso de catástrofes;

E. Considerando que en el sector agrícola africano, las mujeres producen más del 90 % de los alimentos básicos y, sin embargo, son propietarias únicamente de aproximadamente el 1 % de la tierra cultivable;

F. Considerando que las catástrofes tienen repercusiones importantes en la educación, la salud, la pobreza estructural y los desplazamientos de población;

G. Considerando que, según las estimaciones de las Naciones Unidas, el 70 % de los 1 300 millones de personas que viven en la pobreza son mujeres; que los pobres habitan con más frecuencia en zonas marginales que son vulnerables a las inundaciones, a la elevación del nivel del mar y a las tormentas; que las mujeres y los niños tienen catorce veces más probabilidades de morir durante las catástrofes naturales que los hombres;

H. Considerando que las repercusiones climáticas acentúan las desigualdades de género en lo que respecta a la discriminación, las amenazas para la salud, la pérdida de medios de subsistencia, los desplazamientos, la migración, la pobreza, la trata de seres humanos, la violencia, la explotación sexual, la inseguridad alimentaria y el acceso a infraestructuras y servicios esenciales; que es necesario un planteamiento sensible al género que vincule el análisis de las repercusiones climáticas a una reflexión crítica sobre las pautas de consumo y sus efectos en el cambio climático;

I. Considerando que la desigualdad en la participación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones y en el mercado laboral refuerza las desigualdades e impide a menudo la plena contribución y participación de las mujeres en la elaboración, planificación y aplicación de políticas sobre el clima; que las mujeres no solo son víctimas, sino también agentes eficaces de cambio en el desarrollo de estrategias de mitigación y adaptación en sus comunidades y como responsables de la toma de decisiones, y que se debe empoderar a las mujeres a este respecto;

J. Considerando que la Plataforma de Acción de Beijing de 1995 estableció claramente el vínculo entre género, medio ambiente y desarrollo sostenible, y afirmó que las mujeres deben desempeñar un papel estratégico en el desarrollo de patrones de consumo y producción sostenibles y respetuosos con el medio ambiente, incluida la necesidad de que las mujeres participen en un plano de igualdad en la toma de decisiones en materia de medio ambiente a todos los niveles;

K. Considerando que el artículo 5 de las disposiciones generales de la CLD reconoce el papel de las mujeres en las comunidades rurales y las regiones más afectadas por la desertificación y la sequía, fomentando la igual participación de hombres y mujeres en los esfuerzos por combatir la desertificación y mitigar los efectos de la sequía;

L. Considerando que lograr el equilibrio de género y la participación significativa de las mujeres en cualquier proceso depende en última instancia de eliminar las bases estructurales de la desigualdad basada en el género;

M. Considerando que las Partes en la CMNUCC decidieron en la CP 18 (Decisión 23/CP.18) adoptar el objetivo de lograr el equilibrio de género en los órganos constituidos en virtud de la Convención y del Protocolo de Kioto, a fin de aumentar la participación de las mujeres, garantizar una política sobre el cambio climático más eficaz que satisficiera la necesidades de las mujeres y hombres de manera equitativa, y seguir de cerca los progresos realizados en el cumplimiento del objetivo del equilibrio de género para promover una política climática sensible a las cuestiones de género;

N. Considerando que las mujeres aún están infrarrepresentadas en los organismos de toma de decisiones en materia de cambio climático a escala nacional en los Estados miembros de la Unión, pero no en las direcciones generales pertinentes de la Comisión, como la DG Acción por el Clima y la DG Energía, donde el 40 % de los puestos están ocupados por mujeres;

O. Considerando que el Programa de trabajo de Lima sobre el género, adoptado en la CP 20 (Decisión 18/CP.20), pide a las Partes que promuevan el equilibrio de género en su representación y que promuevan la consideración de las cuestiones de género en la elaboración y aplicación de las políticas relativas al cambio climático; que dicho Programa alienta a las Partes a que apoyen la formación y la sensibilización de los delegados de sexo femenino y masculino respecto de las cuestiones relacionadas con el equilibrio de género y el cambio climático;

P. Considerando que el Acuerdo de París (CP 21) prevé que las Partes, al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático en ejecución el Acuerdo, tomen en consideración sus respectivas obligaciones con respecto a los derechos humanos y la igualdad de género, entre otras cuestiones;

Q. Considerando que los mecanismos destinados a la financiación de medidas de adaptación y mitigación para afrontar los daños y los desplazamientos ocasionados por el clima serán más eficaces si incorporan la plena participación de las mujeres en los procesos de concepción, toma de decisiones y aplicación, incluida la participación de mujeres de la sociedad civil; que tener en cuenta los conocimientos de las mujeres, en particular los conocimientos indígenas y locales, puede contribuir a mejorar la gestión de catástrofes, impulsar la biodiversidad, mejorar la gestión del agua y la seguridad alimentaria, prevenir la desertificación, proteger los bosques, garantizar una rápida transición a las tecnologías de energías renovables y apoyar la salud pública;

R. Considerando que las Partes en el Acuerdo de París han reconocido que el cambio climático es un problema común de la humanidad; que las Partes, al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático, deberían respetar, promover y tomar en consideración sus respectivas obligaciones con respecto a los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones de vulnerabilidad y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional;

S. Considerando que la justicia climática vincula los derechos humanos y el desarrollo, protegiendo los derechos de las personas más vulnerables y garantizando un reparto equitativo de las cargas y beneficios del cambio climático y de sus efectos;

T. Considerando que los ODS reconocen el vínculo entre la igualdad de género y el logro de todos los ODS, en particular del objetivo 13 sobre el cambio climático, que prevé la posibilidad de combatir las causas profundas de la débil posición socioeconómica de la mujer y reforzar así su resiliencia frente al cambio climático;

U. Considerando que los efectos del cambio climático en regiones como el África subsahariana y el Asia meridional podrían abocar a la pobreza extrema a más de 100 millones de personas de aquí a 2030, alimentando conflictos y provocando desplazamientos; que la CLD estima que en 2045 los desplazados por causa de la desertificación podrían ascender a 135 millones de personas; que la Organización Internacional para las Migraciones de las Naciones Unidas observa en su valoración de las pruebas que los pronósticos sobre el número de desplazados como consecuencia del cambio climático para el año 2050 podrían oscilar entre los 25 y los 1 000 millones de personas, siendo la cifra de 200 millones la que se cita con más frecuencia;

V. Considerando que la igualdad de género, la justicia social y el derecho al desarrollo son inherentes a la noción de justicia climática; que, aunque toda la sociedad soporte la carga del cambio climático, son las mujeres, en especial, las más afectadas por los desplazamientos provocados por el clima;

W. Considerando que el cambio climático aumenta la magnitud y la frecuencia de los desastres naturales, lo que puede provocar daños materiales, pérdida de actividades que generan ingresos económicos, pérdida de acceso a servicios sanitarios esenciales y un mayor riesgo de violencia de género; que la capacidad de las mujeres para hacer frente a los efectos de las catástrofes naturales suele verse mermada por las desigualdades imperantes; que el cambio climático probablemente acentuará las desigualdades, generando nuevos desplazamientos y vulnerabilidades;

X. Considerando que muchas de estas repercusiones todavía pueden evitarse aplicando una agenda de desarrollo rápida, integradora y sensible a las cuestiones de género, centrada en la mitigación del cambio climático y en la adaptación a las cambiantes condiciones climáticas;

Y. Considerando que, según las proyecciones, los efectos del cambio climático desencadenarán un aumento del desplazamiento de personas que desborda los parámetros de los actuales marcos internacionales; que gestionar los desplazamientos debidos al clima será un reto de importancia capital que requerirá una estrategia compleja e integral a escala mundial, sobre la base del respeto de los derechos humanos;

Z. Considerando que la adopción por parte del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas del documento «Key Messages on Human Rights and Climate Change» (Mensajes clave sobre los derechos humanos y el cambio climático) constituye un importante paso en la lucha contra los efectos adversos del cambio climático en el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos; que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y el Acuerdo de París ofrecen a los dirigentes mundiales una base normativa transversal para desarrollar marcos que aborden eficazmente los desplazamientos provocados por el clima sobre la base de los instrumentos vigentes de las Naciones Unidas;

AA. Considerando que la Unión dispone de un marco jurídico claro que la obliga a respetar y a promover la igualdad de género y los derechos humanos en sus políticas interiores y exteriores; que la política climática de la Unión puede tener una incidencia significativa en la protección de los derechos humanos y en la promoción de políticas climáticas a escala mundial que sean sensibles a la perspectiva de género;

AB. Considerando que la Unión, de forma acorde con las competencias conferidas por los Tratados, puede mejorar eficazmente las condiciones jurídicas y de actuación para apoyar la justicia climática y participar activamente en el desarrollo de un marco internacional que salvaguarde los derechos humanos de los desplazados por causa del clima; que la Unión y los Estados miembros se han comprometido a incorporar la perspectiva de género en el futuro pacto mundial para la migración segura, ordenada y regular;

AC. Considerando que la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados no contempla la categoría «refugiados climáticos»;

1. Reconoce que la igualdad de género es un requisito indispensable para el desarrollo sostenible y la gestión eficiente de los retos climáticos; destaca que las mujeres no son solo víctimas, sino también poderosos vectores de cambio que, en condiciones de plena participación, pueden formular y ejecutar estrategias eficaces ante el cambio climático y soluciones de adaptación y mitigación, y pueden desarrollar una resiliencia al cambio climático gracias a sus diversas áreas de experiencia y conocimientos prácticos en todos los sectores, desde la agricultura, la silvicultura y la pesca hasta las infraestructuras energéticas y las ciudades sostenibles;

2. Señala que la participación de las mujeres en el mercado de trabajo de las zonas rurales abarca un amplio espectro de empleos, que van más allá de la agricultura convencional, y resalta, a este respecto, que las mujeres de las zonas rurales pueden ser agentes del cambio hacia una agricultura sostenible y respetuosa con el medio ambiente, y contribuir de forma importante a la creación de empleos verdes;

3. Pide a la Comisión que aplique programas para transferir tecnologías modernas y conocimientos especializados a las comunidades y regiones en desarrollo con el fin de ayudarlas a adaptarse al cambio climático, trabajando con las mujeres, que representan el 70 % de la mano de obra agrícola en los países propensos a catástrofes;

4. Tiene la convicción de que el empoderamiento de las mujeres en las zonas rurales en lo que atañe al acceso a la tierra, el crédito y los métodos agrícolas sostenibles es crucial para desarrollar la resiliencia climática, incluida la protección de los ecosistemas, los recursos hídricos y la fertilidad del suelo; pide a la Comisión y a los Estados miembros que salvaguarden estos aspectos en sus políticas de desarrollo, también mediante planes de inversión pública y el respaldo de inversiones privadas responsables a través de marcos como los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos del Pacto Mundial de las Naciones Unidas y el Plan de acción de la UNCTAD para la inversión en los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

5. Reconoce que las mujeres y las niñas son las mejores fuentes de conocimiento de sus propias circunstancias y necesidades, por lo que se les debe consultar sobre todas las cuestiones que les afectan; reconoce que, estadísticamente, las mujeres están más preocupadas por el cambio climático, según el EIGE; reconoce que, a lo largo de los siglos, las mujeres, en su papel de innovadoras, líderes, organizadoras, educadoras y cuidadoras, han encontrado el modo de proveer y satisfacer las necesidades de sus familias en situaciones difíciles, y presentan un enorme potencial para volver a ser motores de la innovación en el futuro;

6. Pide a la Comisión que tenga en cuenta los efectos sociales y medioambientales de sus políticas comerciales y de desarrollo exterior, incluido el efecto de sus actuaciones sobre las mujeres; pide asimismo a la Comisión que insista en el carácter vinculante de las normas sociales y medioambientales contenidas en los capítulos relativos al desarrollo sostenible de los acuerdos comerciales que negocia, y que aplique sanciones en caso de incumplimiento;

7. Reconoce que las políticas de desarrollo en los ámbitos de la sanidad, la educación y el empoderamiento, además de la política de medio ambiente, resultan cruciales para el desarrollo sostenible y, en última instancia, para dar una solución al cambio climático; reconoce que el modo en que estas políticas se incorporen a la respuesta que se dé a tendencias crecientes como la urbanización afectarán en gran medida al cambio climático;

8. Pone de relieve que el ODS 13 («Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos») aborda la participación de las mujeres en las acciones climáticas, con una meta (13.b) consistente en: «Promover mecanismos para aumentar la capacidad de planificación y gestión eficaces en relación con el cambio climático en los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, centrándose en particular en las mujeres, los jóvenes y las comunidades locales y marginadas.»

9. Lamenta que todas las contribuciones de las Partes en la CMNUCC al trabajo en materia de género sea de carácter voluntario; insta a la Comisión a que, junto con los Estados miembros, reitere su apoyo a la elaboración, aprobación y financiación del Plan de Acción en materia de género de la CMNUCC, complementado por un programa de trabajo global y plurianual, que incluya la financiación, las áreas prioritarias de actuación, un calendario, indicadores clave de resultados, una definición de los actores responsables y mecanismos de seguimiento y revisión;

10. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que den ejemplo y adopten metas y calendarios para lograr el objetivo del equilibrio de género en las delegaciones ante la CMNUCC;

11. Subraya la necesidad de adoptar medidas especiales de carácter temporal con el fin de promover el objetivo del equilibrio de género en los organismos formales e informales constituidos en virtud de la CMNUCC y el Protocolo de Kioto, y de implantar un mecanismo que sancione a aquellos grupos regionales y circunscripciones que no respeten el principio de paridad en las candidaturas;

12. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que garanticen que, de conformidad con los compromisos de la Unión con la igualdad de género y los derechos humanos, las próximas contribuciones determinadas a nivel nacional incluyan informes coherentes sobre las dimensiones de igualdad de género y derechos humanos;

13. Pide a los Estados miembros que cumplan la Decisión 21/CP.22, titulada «Género y cambio climático», que «invita a las Partes a que designen y presten apoyo a un coordinador de las cuestiones de género para las negociaciones, la aplicación y la vigilancia relacionadas con el clima», y a que ofrezcan su apoyo a los coordinadores de las cuestiones de género en terceros países o en países socios;

14. Reconoce que las mujeres no solo realizan la mayoría de las tareas no remuneradas de cuidados y del hogar, sino que además toman la mayoría de las decisiones diarias de consumo, por lo que, si se les facilita información y opciones precisas, pueden influir en la sostenibilidad a través de sus decisiones; señala que, por ejemplo, la investigación ha demostrado que con la elección de alimentos locales, los consumidores podrían reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero hasta en un 5 %;

15. Recuerda su Resolución de 16 de noviembre de 2011 sobre la Conferencia sobre el Cambio Climático de Durban (COP 17)[[7]](#footnote-7), y su compromiso de fijarse «como objetivo una representación femenina de al menos el 40 % en todos los órganos pertinentes» de financiación de la acción por el clima;

16. Pide a la Comisión que, junto con los Estados miembros, adopte un enfoque sensible al género y basado en los derechos humanos en las actividades del Equipo de Tareas sobre los Desplazamientos del Mecanismo Internacional de Varsovia —al que la CMNUCC (CP 22) encomendó la elaboración de recomendaciones sobre sobre enfoques integrados que permitan evitar, reducir al mínimo y afrontar los desplazamientos relacionados con los efectos adversos del cambio climático— por el que se reconozca que las mujeres y las niñas pertenecen a los grupos más vulnerables de desplazados por causa del cambio climático y que, por tanto, son especialmente vulnerables a la trata y a la violencia de género;

17. Pide a la Comisión que incorpore el cambio climático a todos los programas de desarrollo en todos los niveles; pide asimismo una mayor participación de las mujeres rurales e indígenas en los procesos de toma de decisiones y en la planificación, aplicación y formulación de las políticas y programas de desarrollo relativos al cambio climático;

18. Pide a la Comisión que, junto con los Estados miembros, garantice la aplicación de un enfoque con perspectiva de género en su labor en el marco de la Plataforma para el Desplazamiento por Desastres (la «iniciativa Nansen») y de su Agenda para la Protección de las Personas Desplazadas a Través de Fronteras en el Contexto de Desastres y Cambio Climático;

19. Pide, por tanto, a la Comisión y a los Estados miembros que promuevan nuevas soluciones de financiación, revisadas al alza, y financiación adicional, en especial para las actividades de adaptación que beneficiarían de forma directa a las mujeres, que son más vulnerables a las consecuencias del cambio climático;

20. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que definan indicadores y recopilen datos desglosados por sexo a la hora de planificar, aplicar, seguir y evaluar las políticas, los programas y los proyectos sobre el cambio climático, haciendo uso de herramientas como el análisis de género, las evaluaciones de impacto de género, la presupuestación con perspectiva de género y el índice de medioambiente y género, y también mediante el refuerzo del EIGE;

21. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que contribuyan al pacto mundial para la migración segura, ordenada y regular, con vistas a salvaguardar la justicia climática mediante el reconocimiento del cambio climático como motor de la migración, aportando contribuciones basadas en los derechos humanos e incorporando la igualdad de género a todos los aspectos del pacto, de manera coherente con las necesidades de los desplazados por causa del cambio climático;

22. Recuerda el compromiso fundamental n.º 4 de los compromisos de la Unión para la Cumbre Humanitaria Mundial, a saber, garantizar que la programación humanitaria sea sensible a las cuestiones de género; pide a la Comisión que vele por que este compromiso se materialice en la aplicación del programa de preparación frente a los desastres de ECHO (DIPECHO) y del plan de acción para la resiliencia en los países propensos a las crisis 2013-2020 y en el marcador de la resiliencia;

23. Condena firmemente el uso de la violencia sexual contra las mujeres desplazadas y migrantes; considera que se debe prestar especial atención a las mujeres y las niñas migrantes que han sufrido actos de violencia durante su desplazamiento, garantizándoles el acceso a servicios de asistencia médica y psicológica;

24. Insta a la Comisión y a los Estados miembros a que focalicen los programas pertinentes en las zonas afectadas por catástrofes, a que redoblen sus esfuerzos por aportar ayuda a dichas regiones y a que resuelvan los problemas que en ellas han provocado las catástrofes, prestando especial atención a la situación de las mujeres y los niños, ya que son los más afectados por las consecuencias de las catástrofes;

25. Insta a todas las partes interesadas a que promuevan el empoderamiento y la concienciación de las mujeres, potenciando sus conocimientos sobre protección antes, durante y después de las catástrofes relacionadas con el clima, haciéndolas participar activamente en la preparación a las catástrofes, la alerta precoz y la prevención, lo que constituye un elemento fundamental de su capacidad de adaptación en caso de catástrofe;

26. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que apoyen, refuercen y apliquen, en colaboración con las organizaciones de la sociedad civil presentes sobre el terreno, mecanismos de supervisión en los centros de acogida de desplazados o migrantes que no reúnan las condiciones mínimas para impedir la violencia de género, a fin de evitar cualquier tipo de acoso de mujeres y niñas;

27. Pide a la Comisión que, en el marco de su política exterior, trabaje con las organizaciones de la sociedad civil y de defensa de los derechos humanos para garantizar que se respetan los derechos humanos de refugiados y desplazados en los centros de acogida, especialmente en el caso de mujeres y niñas vulnerables;

28. Reconoce las posibilidades de integrar los objetivos de mitigación y adaptación frente al cambio climático y los objetivos de empoderamiento económico de las mujeres, en particular, en los países en desarrollo; pide a la Comisión y a los Estados miembros que estudien, en los proyectos y mecanismos pertinentes, como el programa de las Naciones Unidas de reducción de las emisiones derivadas de la deforestación (UN-REDD), el modo de ofrecer a las mujeres oportunidades de empleo remunerado para que lleven a cabo los servicios medioambientales que actualmente prestan con carácter voluntario, por ejemplo, la reforestación, la forestación de tierras roturadas y la conservación de los recursos naturales;

29. Pide a la Unión y a los Estados miembros que, a fin de seguir potenciando la representación de las mujeres en las negociaciones de la CMNUCC, aporten financiación para la formación y la participación de las mujeres; pide a la Comisión que facilite y respalde las redes de contactos entre las organizaciones de mujeres y las actividades de la sociedad civil en lo que atañe a la elaboración y aplicación de las políticas de cambio climático; pide a la Comisión que garantice la igualdad de las mujeres, como participantes y beneficiaras, en las consultas, los programas y la financiación en materia de cambio climático que se organicen con apoyo de la Unión a nivel nacional y local;

30. Pide a la Comisión y a las Direcciones Generales competentes en materia de igualdad de género, desarrollo, energía y clima, respectivamente, que incluyan la igualdad de género de manera estructurada y sistemática en sus políticas en materia de cambio climático y energía para la Unión y que no se concentren exclusivamente en la dimensión exterior; insta, en particular, a la DG Justicia y Consumidores y a la DG Cooperación Internacional y Desarrollo (DEVCO) a que incrementen sus conocimientos y su trabajo sobre la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres en relación con la justicia climática; destaca la necesidad de que la DG Acción por el Clima (CLIMA) asigne recursos para crear el puesto de coordinador de género; pide a la Unión y a los Estados miembros que desarrollen el principio de justicia climática; insiste en que la mayor injusticia derivada de la ineficacia en la lucha contra el cambio climático son los efectos perjudiciales en los países y los grupos de población pobres, y en las mujeres en particular;

31. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que informen sobre el impacto en materia de género y derechos humanos y sobre las acciones en materia clima en sus informes para el Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas;

32. Observa que los compromisos financieros de la Unión respecto a la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres han aumentado, pero no lo han hecho los recursos humanos para gestionar este creciente volumen de trabajo; subraya que la Unión debe mostrar un sólido compromiso institucional con la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres por lo que respecta al cambio climático, en especial según lo establecido en las políticas globales que rigen la cooperación para el desarrollo, a saber, los ODS y el Plan de Acción de la UE en materia de género (GAP);

33. Lamenta que la igualdad de género y el cambio climático no constituyan un ámbito prioritario del GAP II de la Unión sobre igualdad de género y empoderamiento de las mujeres; señala que los indicadores sensibles al género no hayan sido adecuadamente desarrollados o integrados en los informes sobre resultados y que la rendición de cuentas interna y la financiación para los resultados en materia de igualdad de género y empoderamiento de las mujeres sigan siendo insuficientes; observa que donde se ha avanzado menos es en el objetivo n.º 20 del GAP II, sobre la igualdad de derechos de las mujeres para participar e influir en procesos de toma de decisiones en cuestiones climáticas y medioambientales, y pide que la Comisión intensifique sus esfuerzos para alcanzar este objetivo; recuerda que el GAP II ofrece una agenda de política exterior de la Unión con cuatro pilares temáticos, incluido uno horizontal sobre la transformación de la cultura institucional de los servicios de la Comisión y del SEAE hacia un cumplimiento más eficaz de los compromisos de la Unión, respetando plenamente el principio de igualdad entre hombres y mujeres;

34. Reconoce que las mejoras de las orientaciones técnicas no serán suficientes por sí mismas para transformar la eficacia de la Unión en materia de igualdad de género y empoderamiento de las mujeres;

35. Pide que se intensifique la introducción del concepto de justicia climática en el ámbito de la cuotas mundiales de CO2, que han de repartirse por personas y supervisarse con un plan y un mecanismo de compensación entre aquellos que hacen un uso excesivo de su cuota y aquellos que infrautilizan la suya;

36. Pide a la Comisión que tome la iniciativa de elaborar una comunicación global con el título «Igualdad de género y cambio climático — desarrollo de la resiliencia y promoción de la justicia climática en las estrategias de mitigación y adaptación», con vistas a canalizar su firme compromiso institucional con la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y corregir las deficiencias actuales en la coordinación institucional;

37. Pide a sus comisiones parlamentarias que mejoren la integración de la perspectiva de género cuando trabajen en sus ámbitos de competencia sobre las cuestiones transversales del cambio climático, el desarrollo sostenible y los derechos humanos;

38. Insiste en la necesidad de que la financiación de la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos sea sensible al género; acoge con satisfacción los últimos avances realizados con respecto a la política en materia de género en el ámbito de los mecanismos de financiación multilaterales; celebra además las iniciativas del sector privado que aspiran a reforzar la responsabilidad social de las empresas primando los proyectos que cumplen criterios de sostenibilidad, incluidos el fomento de los medios de subsistencia y las oportunidades educativas de las mujeres; señala, no obstante, que, según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), tan solo el 0,01 % de toda la financiación a escala mundial apoya proyectos que abordan tanto el cambio climático como los derechos de la mujer; pide a la Unión y a sus Estados miembros que velen por que sus programas en materia de cambio climático cumplan las normas internacionales más estrictas sobre derechos humanos y no sean contrarios a la igualdad de género;

39. Considera que los tres mecanismos financieros en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) —el Fondo Verde para el Clima, el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) y el Fondo de Adaptación— deben liberar más financiación para una política de inversión que sea más sensible a las cuestiones de género;

40. Insta a la Unión, en particular, a supeditar la ayuda al desarrollo a la inclusión de criterios basados en los derechos humanos y a establecer nuevos criterios sensibles a las cuestiones de género en materia de política del cambio climático;

41. Pide que se tomen medidas que tengan en cuenta la dimensión de género para garantizar que las mujeres no sean visas únicamente como beneficiarias de la acción por el clima, sino también como emprendedoras de tecnologías energéticas limpias; celebra la convocatoria de propuestas realizada por la Comisión sobre mujeres y energía sostenible, por la que se ofrecen 20 millones EUR con el fin de poner en marcha actividades destinadas a promover el emprendimiento de las mujeres en el sector de la energía sostenible en países en desarrollo, y alienta a la Comisión a aumentar esta cantidad en próximas ediciones;

42. Pide una formación centrada en la igualdad de género para los funcionarios de la Unión, especialmente para aquellos que se ocupan de las políticas climáticas y de desarrollo;

43. Solicita que se tomen en serio los desplazamientos provocados por el clima; se declara dispuesto a debatir sobre la adopción de una disposición sobre «migración climática»; pide que se constituya un grupo de expertos para estudiar esta cuestión a nivel internacional, e insta a que la cuestión de las migraciones climáticas se incluya en la agenda internacional; pide que se refuerce la cooperación internacional a fin de garantizar la resiliencia frente al cambio climático;

44. Acoge con satisfacción las iniciativas emblemáticas de programación de ONU Mujeres y los proyectos de la Alianza Mundial contra el Cambio Climático, que crean un vínculo transversal entre género y cambio climático;

45. Se congratula del trabajo del relator especial de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos y el medio ambiente y del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en este ámbito, y pide a la Comisión y a los Estados miembros que respalden estos esfuerzos, también con ayuda financiera.

46. Encarga a su presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.

<Date>{21/11/2017}21.11.2017</Date>

OPINIÓN <CommissionResp>de la Comisión de Asuntos Exteriores</CommissionResp>

<CommissionInt>para la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género</CommissionInt>

<Titre>sobre mujeres, igualdad de género y justicia climática</Titre>

<DocRef>(2017/2086(INI))</DocRef>

Ponente de opinión: <Depute>Pier Antonio Panzeri</Depute>

SUGERENCIAS

La Comisión de Asuntos Exteriores pide a la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género, competente para el fondo, que incorpore las siguientes sugerencias en la propuesta de Resolución que apruebe:

– Vista la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948,

– Vistas la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Plataforma de Acción de Pekín,

– Vistos los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre los Desplazamientos Internos, de 1998, y el nombramiento por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas del relator especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos, en noviembre de 2016,

– Vista la Resolución 35/20 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, de 22 de junio de 2017, sobre los derechos humanos y el cambio climático,

– Vistos los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos,

– Vistas la Declaración de Estocolmo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano de 1972, y la Declaración de Río de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992,

– Visto el Compromiso de Ginebra sobre Derechos Humanos en la Acción Climática,

– Vista la Estrategia conjunta África-UE,

– Visto el Plan de Acción de la UE en materia de género 2016-2020, adoptado el 26 de octubre de 2015,

– Vista la doctrina de las Naciones Unidas de la «responsabilidad de proteger (R2P)»,

A. Considerando que los efectos adversos del cambio climático pueden inducir a la migración; que la protección de las personas desplazadas internamente debido a razones medioambientales no ha recibido atención suficiente; que los efectos del cambio climático se dejarán sentir de manera más acusada en los países menos desarrollados, en las comunidades más vulnerables y en las regiones insulares sensibles que dependen más de los recursos naturales para su subsistencia o tienen menos capacidad y herramientas insuficientes para adaptarse al cambio climático, pese a que son los países más ricos del globo a quienes atañe la responsabilidad histórica del cambio climático;

B. Considerando que las mujeres son más vulnerables ante el cambio climático y representan el 70 % de los 1 200 millones de personas cuyos ingresos son inferiores a un dólar al día; que el cambio climático exacerba las desigualdades de género, entre otros aspectos, en relación con la trata de seres humanos; que limitado acceso de las mujeres a los recursos productivos y a su control, y las restricciones de sus derechos les dan menos oportunidades de dar forma a las decisiones e influir en las políticas, como se reconoce oficialmente desde la 13.ª Conferencia de las partes sobre el cambio climático (CP13) celebrada en Bali en 2007;

C. Considerando que existe una relación directa entre el cambio climático y su impacto en el deterioro medioambiental, la seguridad alimentaria y el acceso al agua, el acceso a los recursos naturales, la salud humana y la migración, y que estos fenómenos amenazan directa o indirectamente el pleno disfrute de los derechos humanos, incluidos los derechos a la vida, al agua y el saneamiento, los alimentos, la sanidad y la vivienda; que el cambio climático puede provocar un desastre económico e inestabilidad política y social, lo cual puede desencadenar conflictos y desplazamientos y éxodos inducidos por el clima; que los proyectos extractivos en zonas naturales de especial interés ponen en peligro a comunidades locales y otros grupos vulnerables, incluidas las mujeres, y agravan los efectos del cambio climático;

D. Considerando que las consecuencias negativas del cambio climático merman las perspectivas de desarrollo de los países y agravan las disparidades de género ya existentes (derivadas de numerosos determinantes socioeconómicos, institucionales, culturales y políticos); que el cambio climático puede entenderse como un catalizador de problemas medioambientales y humanitarios, ya que sus efectos adversos están relacionados directamente con la degradación del medio ambiente;

E. Considerando que la igualdad entre mujeres y hombres es un principio fundamental de la Unión Europea y de sus Estados miembros, y que promoverlo es uno de sus objetivos principales; que la lucha contra el cambio climático es una prioridad fundamental y que los responsables de la adopción de decisiones no pueden permitirse el lujo de hacer caso omiso de la contribución intelectual y activa de las mujeres; que la política climática tiene una repercusión directa en la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, y que las mujeres desempeñan un papel central en las soluciones para mitigar el cambio climático y adaptarse a él;

F. Considerando que, según la Organización Internacional de las Naciones Unidas para las Migraciones, 200 millones de personas podrían verse desplazadas debido al cambio climático de aquí a 2050; Considerando que, según el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), África y su población son especialmente vulnerables a los efectos adversos de la exposición al cambio climático;

G. Considerando que la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados no contempla la categoría de «refugiados climáticos»;

1. Destaca que el cambio climático intensifica desigualdades existentes y que las mujeres y las niñas se encuentran entre los grupos más afectados por el cambio climático; subraya que las personas del ámbito rural de los países en vías de desarrollo, en particular las mujeres, son especialmente vulnerables, ya que a menudo dependen de recursos naturales, se encargan de buena parte de las labores agrícolas, sobre todo de la producción de alimentos y de ir a buscar agua y recoger combustible para la familia, y les corresponde con frecuencia la mayor parte del trabajo no remunerado en los hogares y las comunidades; subraya que la agricultura está ligada directamente a las condiciones medioambientales; destaca que las mujeres, al encontrarse en primera línea, son las primeras en hacer frente a la injusticia y la pobreza;

2. Estima que la innovación en la agricultura puede contribuir al laboreo de cultivos agrícolas más resistentes a los efectos del cambio climático, lo que daría lugar a un rendimiento mejor y más predecible y proporcionaría unos mayores ingresos a los agricultores, los hogares y las comunidades locales;

3. Destaca que el cambio climático requiere una respuesta sensible con respecto al género y basada en los derechos humanos; Pide la participación efectiva de las mujeres en los procesos de adopción de decisiones a todos los niveles, en particular las negociaciones internacionales sobre el clima, con miras a desarrollar respuestas sensibles al género para abordar las desigualdades subyacentes; destaca la importancia primordial de la educación de las mujeres y las niñas en diversas disciplinas para crear nuevas oportunidades económicas y la necesidad de que las mujeres participen en los procesos internacionales de adopción de decisiones;

4. Señala que el empoderamiento de todas las mujeres y niñas es un objetivo explícito que debe alcanzarse en el marco de todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible; insiste, a este respecto, en que la Comisión y los Estados miembros aboguen activamente por un papel más preponderante de las mujeres en dichas negociaciones; pide a la comunidad internacional que tenga en cuenta la perspectiva de género y las prioridades específicas de las mujeres a la hora de financiar iniciativas y apoyar nuevas tecnologías para hacer frente al cambio climático; apoya firmemente, a este respecto, los programas de emprendimiento puestos en marcha y destinados a propiciar la plena participación de las mujeres en la sociedad;

5. Hace hincapié en que las mujeres tienen que participar en la aplicación y ejecución de la política medioambiental a escala nacional y local, teniendo en cuenta que los conocimientos y la experiencia de las mujeres de las comunidades locales pueden utilizarse para garantizar la eficacia de las políticas;

6. Toma nota con preocupación de los desplazamientos de población relacionados con el clima, en los que las mujeres con niños y las niñas forman los grupos más vulnerables y están expuestas a violaciones de sus derechos fundamentales; solicita que se tomen en serio los desplazamientos inducidos por el clima; se declara abierto a un debate sobre la adopción de una disposición relativa a la «migración climática»; pide que se constituya un grupo de expertos para explorar este asunto a nivel internacional e insta a que la cuestión de las migraciones climáticas se incluya en la agenda internacional; pide que se refuerce la cooperación internacional a fin de garantizar la resiliencia frente al cambio climático;

7. Pide a la Comisión que garantice un enfoque sensible respecto al género que vele por la integración del aspecto de los derechos de las mujeres, la promoción de la igualdad de género y la justicia climática en todos sus programas estratégicos nacionales y regionales, el Plan de Acción para los Derechos Humanos y la Democracia y sus diálogos sobre derechos humanos con terceros países, y pide que se incluya el género como objetivo general y transversal en todas las políticas relativas al cambio climático;

8. Acoge con satisfacción las iniciativas emblemáticas de programación de ONU Mujeres y los proyectos de la Alianza Mundial contra el Cambio Climático, que crean un vínculo transversal entre el género y el cambio climático;

9. Se congratula del trabajo del representante especial de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos y el medio ambiente y del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en este ámbito, y pide a la Comisión y a los Estados miembros que respalden estos esfuerzos, también mediante asistencia financiera.

INFORMACIÓN SOBRE LA APROBACIÓN EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Fecha de aprobación** | 21.11.2017 |  |  |  |
| **Resultado de la votación final** | +:–:0: | 4455 |
| **Miembros presentes en la votación final** | Michèle Alliot-Marie, Francisco Assis, Petras Auštrevičius, Bas Belder, Mario Borghezio, Victor Boştinaru, Elmar Brok, Klaus Buchner, James Carver, Lorenzo Cesa, Javier Couso Permuy, Georgios Epitideios, Anna Elżbieta Fotyga, Eugen Freund, Michael Gahler, Sandra Kalniete, Manolis Kefalogiannis, Tunne Kelam, Janusz Korwin-Mikke, Eduard Kukan, Ryszard Antoni Legutko, Barbara Lochbihler, Andrejs Mamikins, Ramona Nicole Mănescu, Alex Mayer, David McAllister, Tamás Meszerics, Francisco José Millán Mon, Pier Antonio Panzeri, Demetris Papadakis, Ioan Mircea Paşcu, Tonino Picula, Julia Pitera, Cristian Dan Preda, Michel Reimon, Jean-Luc Schaffhauser, Alyn Smith, Jordi Solé, Jaromír Štětina, Dubravka Šuica, Charles Tannock, László Tőkés, Ivo Vajgl, Geoffrey Van Orden, Hilde Vautmans |
| **Suplentes presentes en la votación final** | Asim Ademov, Laima Liucija Andrikienė, Jo Leinen, Urmas Paet, Miroslav Poche, José Ignacio Salafranca Sánchez-Neyra, Marietje Schaake, Janusz Zemke |
| **Suplentes (art. 200, apdo. 2) presentes en la votación final** | Ivica Tolić |

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

|  |  |
| --- | --- |
| **44** | **+** |
| ALDE | Hilde Vautmans, Ivo Vajgl, Marietje Schaake, Petras Auštrevičius, Urmas Paet |
| GUE/NGL | Javier Couso Permuy |
| PPE | Asim Ahmedov Ademov, Cristian Dan Preda, Dubravka Šuica, David McAllister, Eduard Kukan, Elmar Brok, Francisco José Millán Mon, Ivica Tolić, Jaromír Štětina, José Ignacio Salafranca Sánchez-Neyra, Julia Pitera, Laima Liucija Andrikienė, Lorenzo Cesa, László Tőkés, Manolis Kefalogiannis, Michael Gahler, Michèle Alliot-Marie, Ramona Nicole Mănescu, Sandra Kalniete, Tunne Kelam |
| S&D | Alex Mayer, Andrejs Mamikins, Demetris Papadakis, Eugen Freund, Francisco Assis, Ioan Mircea Paşcu, Janusz Zemke, Jo Leinen, Miroslav Poche, Pier Antonio Panzeri, Tonino Picula, Victor Boştinaru |
| VERTS/ALE | Alyn Smith, Barbara Lochbihler, Jordi Solé, Klaus Buchner, Michel Reimon, Tamás Meszerics |

|  |  |
| --- | --- |
| **5** | **-** |
| EFDD | James Carver |
| ENF | Jean-Luc Schaffhauser, Mario Borghezio |
| NI | Georgios Epitideios, Janusz Korwin-Mikke |

|  |  |
| --- | --- |
| **5** | **0** |
| ECR | Anna Elżbieta Fotyga, Bas Belder, Charles Tannock, Geoffrey Van Orden, Ryszard Antoni Legutko |

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones

<Date>{21/11/2017}21.11.2017</Date>

OPINIÓN <CommissionResp>de la Comisión de Desarrollo</CommissionResp>

<CommissionInt>para la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género</CommissionInt>

<Titre>sobre mujeres, igualdad de género y justicia climática</Titre>

<DocRef>(2017/2086(INI))</DocRef>

Ponente de opinión: <Depute>Florent Marcellesi</Depute>

SUGERENCIAS

La Comisión de Desarrollo pide a la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género, competente para el fondo, que incorpore las siguientes sugerencias en la propuesta de Resolución que apruebe:

A. Considerando que las partes del Acuerdo de París (concluido durante la Conferencia 2015 de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático – COP 21)) se han comprometido a respetar y promover los derechos humanos, en concreto la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer, a la hora de adoptar medidas para abordar el cambio climático;

1. Recuerda que las mujeres son más vulnerables a los efectos adversos de los riesgos climáticos debido a obstáculos económicos y socioculturales (como el acceso a la tierra, el crédito, los servicios públicos y la tecnología), la pobreza y la dependencia de los recursos naturales para su sustento; observa con preocupación, por ejemplo, que el estrés climático sobre el agua y los recursos forestales a menudo afecta de forma desproporcionada a las actividades cotidianas de las mujeres, limitando de este modo sus perspectivas económicas; reitera que el empoderamiento de la mujer y la reducción de las prácticas discriminatorias son esenciales para superar los retos del cambio climático y desarrollar una resiliencia eficaz; opina, por tanto, que las consideraciones de género, así como los programas para el cambio climático, deben ocupar un lugar central en las políticas y los programas en los países en vías de desarrollo;

2. Toma nota con preocupación de que, según un estudio de Naciones Unidas, hasta la fecha las mujeres han tenido un papel modesto como agentes del cambio capaces de tomar decisiones y realizar inversiones en relación con el clima, y de poder beneficiarse de ello[[8]](#footnote-8); lamenta en particular el que las mujeres estén insuficientemente representadas en los sectores clave de la ciencia relacionados con el cambio climático, como la energía, la ingeniería, el transporte y la tecnología de la información (TI), como trabajadoras cualificadas, profesionales y responsables de la toma de decisiones; considera necesario un cambio de paradigma que sitúe las preocupaciones de género en el centro de la lucha y la inversión contra el cambio climático; está convencido de que las decisiones y las inversiones en materia climática deben, por consiguiente, asociar a todos los sectores de la sociedad, en particular a las mujeres y a otros grupos vulnerables;

3. Insiste en la necesidad de que la financiación de la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos incorpore cuestiones de género; acoge con satisfacción los últimos avances realizados con respecto a la política en materia de género en el ámbito de los mecanismos de financiación multilaterales; celebra además las iniciativas del sector privado que aspiran a reforzar la responsabilidad social de las empresas introduciendo una prima a los proyectos que cumplan criterios de sostenibilidad, incluidos el fomento de los medios de subsistencia y las oportunidades educativas para las mujeres; señala, no obstante, que, según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), tan solo el 0,01 % de toda la financiación a escala mundial apoya proyectos que abordan tanto el cambio climático como los derechos de la mujer; pide a la Unión y a sus Estados miembros que velen por que sus programas relacionados con el clima cumplan las normas internacionales más estrictas sobre derechos humanos y no socaven la igualdad de género;

4. Pide a los Estados que integren una perspectiva de género en el diseño, la ejecución, el seguimiento, la evaluación y los informes sobre las políticas medioambientales nacionales y que garanticen una participación plena y equitativa de las mujeres en la toma de decisiones a todos los niveles, en especial en lo relativo al cambio climático; pide, además, que las mujeres participen en la gestión y en la toma de decisiones respecto de la asignación de fondos para la prevención de catástrofes naturales;

5. Considera que los tres mecanismos financieros en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) —el Fondo Verde para el Clima, el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) y el Fondo de Adaptación— deben liberar financiación adicional para una política de inversión respecto al clima que incorpore en mayor medida cuestiones de género;

6. Insiste en la necesidad de identificar y promover enfoques programáticos que hayan demostrado incorporar la perspectiva de género, como los Programas de Población, Salud y Medio Ambiente, entre otros, los cuales proporcionan una solución integrada a los retos en materia de salud, género y medio ambiente, incluida una respuesta al cambio climático, y contribuyen al logro de los respectivos objetivos de desarrollo sostenible (ODS);

7. Recuerda que el empoderamiento de las mujeres es fundamental para lograr los objetivos de desarrollo sostenible; señala con inquietud que existen barreras en función del género en procesos políticos nacionales e internacionales en el ámbito del cambio climático; hace hincapié en la necesidad de garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones, la planificación y los procesos de aplicación; insta a la Unión y a sus Estados miembros a intensificar sus esfuerzos por integrar la perspectiva de género en sus políticas de lucha contra el cambio climático y de cooperación al desarrollo, incluyendo todos los marcos comerciales y de inversión; insta a la Unión, en particular, a supeditar la ayuda al desarrollo a la inclusión de criterios en materia de derechos humanos y a establecer nuevos criterios sensibles a las cuestiones de género en materia de política del cambio climático;

8. Recuerda que la recopilación de datos desglosados por sexo y las estadísticas de género son un paso previo para realizar análisis de género adecuados en relación con el cambio climático; toma nota, sin embargo, de que en numerosos países faltan estadísticas de género sobre el medio ambiente; pide a la Unión que mejore la capacidad de desarrollar sistemas estadísticos nacionales en los países en desarrollo, con el fin de recabar estadísticas de género sobre el medio ambiente, a fin de evaluar mejor y encontrar soluciones a las consecuencias diferenciadas del cambio climático; pide, en particular, a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) que mejore la recogida de datos (sobre la resiliencia y la vulnerabilidad ante las catástrofes, por ejemplo) y lleve a cabo más análisis por género de los mecanismos del Protocolo de Kioto y del impacto del Protocolo;

9. Pide que se cree un indicador ecológico que permita analizar los modelos de crecimiento, los modos de consumo y los modos de vida, así como su influencia en el cambio climático;

10. Señala que la autonomía económica de las mujeres presupone el acceso a la seguridad social, a la tierra, a los servicios sociales básicos y a los servicios públicos; observa con preocupación que, aunque son una mayoría en la producción mundial de alimentos (del 50 al 80 %), las mujeres están poseen menos del 20 % de la tierra; toma nota asimismo de que el aumento de la demanda comercial respecto de la tierra están dificultando asimismo a las mujeres obtener o mantener un acceso seguro e equitativo a la tierra;

11. Subraya la vulnerabilidad de las mujeres en el sector rural, que está especialmente afectado por el cambio climático; hace hincapié en la necesidad de abordar los riesgos de la inversión diferenciada por géneros para la agricultura sostenible; pide a la Unión que ayude a los países en desarrollo a reformar las leyes y eliminar las prácticas discriminatorias que limitan la propiedad y el acceso a los recursos productivos y medios de producción de las mujeres, incluido a los servicios de asesoramiento y financieros;

12. Recuerda que la aprobación de los ODS sitúa la coherencia de las políticas en favor del desarrollo en el centro de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible; insta a la Unión a enmarcar su política en materia de energía de acuerdo con estos principios; señala con inquietud que las medidas europeas previstas para reducir la dependencia de los combustibles fósiles y las emisiones del transporte en la Unión han generado un aumento de la demanda de biocarburantes, una demanda que solo puede satisfacerse importando estos últimos de países en desarrollo; subraya que de ello se han derivado cambios del uso de la tierra, los cuales afectan a las personas vulnerables, en especial a las mujeres; pide a la Unión que atienda a estas preocupaciones en la reforma actualmente en curso de la Directiva sobre fuentes de energía renovables (Directiva 2009/28/CE);

13. Celebra que el Acuerdo de París en sí mismo incluya referencias al equilibrio de género e insiste en que el apoyo a los países en la aplicación de sus objetivos relativos al clima o sus contribuciones previstas determinadas a nivel nacional en el marco de la COP 21 solo será posible si aprovechamos el conocimiento, la previsión, la participación y la acción de todos los segmentos de nuestras sociedades, en especial de las mujeres;

14. Recuerda que los bosques respaldan los medios de subsistencia de 1 600 millones de personas y del 80 % de toda la biodiversidad terrestre, y ayudan a absorber el 30 % de las emisiones de carbono;

15. Recuerda el papel fundamental de los bosques en la conservación de la biodiversidad, la mitigación del cambio climático, la prestación de servicios ecosistémicos y la protección de los medios de subsistencia; señala, no obstante, que si bien las mujeres pertenecientes a comunidades que dependen de los bosques contribuyen considerablemente a la gestión sostenible de los mismos, a menudo no se benefician de las inversiones relacionadas con los bosques y quedan excluidas de la toma de decisiones importantes; pide que se consoliden los derechos de los pueblos indígenas, en especial de las mujeres indígenas; subraya la función vital que desempeñan la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer en el éxito a largo plazo de REDD+; considera que la acción REDD+ debería abordar las desigualdades estructurales en los regímenes de propiedad agrícola y forestal; destaca, en particular, la necesidad de abordar la falta de claridad y de seguridad de los derechos de tenencia de la tierra en los países en desarrollo, especialmente por lo que respecta a las mujeres, quienes a menudo poseen solamente el usufructo de la tierra, lo cual afecta su poder de tomad de decisiones cuando se trata de gestionar el proceso REDD + o beneficiarse del mismo;

16. Recuerda que la desertización y la pérdida de recursos de agua repercuten de forma importante en la vida cotidiana de las mujeres, en particular de las mujeres campesinas; pide que se garanticen los derechos de las mujeres a la propiedad y el uso de la tierra, en particular mediante programas de reforma agraria;

17. Recuerda que las tecnologías descentralizadas en materia de energía sostenible se están convirtiendo cada vez en mayor medida en las opciones energéticas más rentables para las personas pobres; pide que se apoye el espíritu empresarial de las mujeres en el sector de la energía, a fin de reducir el tiempo que dedican al trabajo no remunerado doméstico y asistencial;

18. Recuerda la necesidad de proteger a los pequeños agricultores, en especial mujeres, y reconocerlos como agentes económicos clave cuyos derechos al uso y la posesión de tierras deben protegerse mediante mecanismos jurídicos vinculantes contra el acaparamiento de tierras;

19. Recuerda que, a pesar de ser las principales gestoras de la energía en los hogares en la mayoría de países en desarrollo, las mujeres padecen a menudo pobreza energética, por ejemplo a raíz del uso diario de materiales de bajo poder calorífico y con riesgo para la salud, lo que influye negativamente en sus perspectivas en términos de asistencia sanitaria, acceso al agua potable, agricultura, oportunidades de empleo, etc.; hace hincapié, en este contexto, en la necesidad de abordar los riesgos de inversión diferenciados por género en el ámbito de la energía, con el fin de acelerar el acceso universal a la energía; recuerda que, mediante los incentivos para la electrificación de los países en desarrollo basada en energías renovables, los acuerdos sobre el clima pueden contribuir a la reducción de la pobreza; considera, en este contexto, que las mujeres pueden ser agentes importantes del cambio en la transición hacia la energía sostenible; pide, de forma más general, a los países en desarrollo que adopten políticas que permitan el acceso a fuentes de energía asequibles, fiables y modernas, en consonancia con el ODS n.º 7, y hace hincapié en la necesidad de incorporar la perspectiva de género en las políticas energéticas y los programas para mejorar su eficacia y su eficiencia;

20. Pide que se tomen medidas que tengan en cuenta la dimensión de género destinadas a garantizar que las mujeres no sean considerados solo como beneficiarias de la acción por el clima, sino también como emprendedores de tecnologías energéticas limpias; Celebra la convocatoria de propuestas realizada por la Comisión sobre mujeres y energía sostenible, para la que se han puesto a disposición 20 millones EUR con el fin de poner en marcha actividades destinadas a promover el espíritu empresarial de las mujeres en el sector de la energía sostenible en países en desarrollo, y alienta a la Comisión a aumentar esta cantidad en próximas ediciones;

21. Recuerda que, en general, las mujeres se ven más afectadas que los hombres por los desastres relacionados con el clima y que tales catástrofes agudizan las desigualdades de género, incluso en la asignación de refugios; subraya la necesidad de dar una respuesta adecuada a las necesidades económicas, médicas y psicológicas de las mujeres en situación de crisis y tras un desastre; Reitera, de forma más general, que los Estados tienen la obligación en virtud de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de tomar medidas concretas con el fin de abordar las dimensiones relativas al género de los desastres en un clima en proceso de cambio, a través de, entre otros, la adopción de políticas, estrategias, legislación y presupuestos específicos para cada país;

22. Destaca la necesidad de comprometerse con los actuales marcos de financiación de la lucha contra el cambio climático a todos los niveles, para garantizar que la perspectiva de género se integre en el trabajo de reducción del riesgo de catástrofes y de adaptación a estas;

23. Pide que se determinen y refuerce estrategias específicas que incluyan la perspectiva de género que apoyan las referencias a la dimensión social y de género realizadas por la autoridad mundial en materia del cambio climático, el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), incluyendo la planificación familiar voluntaria y basada en los derechos como una posible estrategia de adaptación;

24. Resalta la importancia de la transferencia de tecnologías respetuosas del medio ambiente y la necesidad de cumplir los compromisos financieros contraídos, en particular, en el marco de la COP 21 y del Fondo Verde para el Clima, de modo que los países en desarrollo puedan aplicar una política de crecimiento sin carbono;

25. Pide una formación centrada en la igualdad de género para los funcionarios de la Unión, especialmente para aquellos que se ocupan de las políticas climáticas y de desarrollo;

26. Pide a la Comisión que promueva la igualdad de género en el marco de la justicia climática en los programas regionales de ayuda, en el Plan de Acción Humanitaria y Democracia y en los diálogos con países terceros;

INFORMACIÓN SOBRE LA APROBACIÓN EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Fecha de aprobación** | 21.11.2017 |  |  |  |
| **Resultado de la votación final** | +:–:0: | 1813 |
| **Miembros presentes en la votación final** | Ignazio Corrao, Mireille D’Ornano, Enrique Guerrero Salom, Maria Heubuch, Arne Lietz, Linda McAvan, Norbert Neuser, Vincent Peillon, Maurice Ponga, Lola Sánchez Caldentey, Elly Schlein, Eleftherios Synadinos, Eleni Theocharous, Paavo Väyrynen, Bogdan Brunon Wenta, Anna Záborská |
| **Suplentes presentes en la votación final** | Thierry Cornillet, Agustín Díaz de Mera García Consuegra, Frank Engel, Brian Hayes, Florent Marcellesi, Paul Rübig |

VOTACIÓN FINAL NOMINAL
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

|  |  |
| --- | --- |
| **18** | **+** |
| ALDE | Paavo Väyrynen, Thierry Cornillet |
| EFDD | Ignazio Corrao |
| GUE/NGL | Lola Sánchez Caldentey |
| PPE | Agustín Díaz de Mera García Consuegra, Anna Záborská, Bogdan Brunon Wenta, Brian Hayes, Frank Engel, Maurice Ponga |
| S&D | Arne Lietz, Elly Schlein, Enrique Guerrero Salom, Linda McAvan, Norbert Neuser, Vincent Peillon |
| VERTS/ALE | Florent Marcellesi, Maria Heubuch |

|  |  |
| --- | --- |
| **1** | **-** |
| EFDD | Mireille D’Ornano |

|  |  |
| --- | --- |
| **3** | **0** |
| ECR | Eleni Theocharous |
| NI | Eleftherios Synadinos |
| PPE | Paul Rübig |

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones

INFORMACIÓN SOBRE LA APROBACIÓN
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Fecha de aprobación** | 4.12.2017 |  |  |  |
| **Resultado de la votación final** | +:–:0: | 2110 |
| **Miembros presentes en la votación final** | Daniela Aiuto, Maria Arena, Vilija Blinkevičiūtė, Anna Hedh, Mary Honeyball, Agnieszka Kozłowska-Rajewicz, Florent Marcellesi, Angelika Mlinar, Maria Noichl, Marijana Petir, Ángela Vallina, Anna Záborská |
| **Suplentes presentes en la votación final** | Stefan Eck, Sirpa Pietikäinen, Evelyn Regner, Marc Tarabella, Mylène Troszczynski, Julie Ward |
| **Suplentes (art. 200, apdo. 2) presentes en la votación final** | Max Andersson, Jakop Dalunde, Claudiu Ciprian Tănăsescu, Lambert van Nistelrooij |

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO

|  |  |
| --- | --- |
| **21** | **+** |
| ALDE | Angelika Mlinar |
| EFDD | Daniela Aiuto |
| GUE/NGL | Stefan Eck, Ángela Vallina |
| PPE | Agnieszka Kozłowska-Rajewicz, Marijana Petir, Sirpa Pietikäinen, Lambert van Nistelrooij, Anna Záborská |
| S&D | Maria Arena, Vilija Blinkevičiūtė, Anna Hedh, Mary Honeyball, Maria Noichl, Evelyn Regner, Claudiu Ciprian Tănăsescu, Marc Tarabella, Julie Ward |
| VERTS/ALE | Max Andersson, Jakop Dalunde, Florent Marcellesi |

|  |  |
| --- | --- |
| **1** | **-** |
| ENF | Mylène Troszczynski |

|  |  |
| --- | --- |
| **0** | **0** |
|  |  |

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones

1. DO C 289 de 9.8.2016, p. 27. [↑](#footnote-ref-1)
2. Textos Aprobados, P8\_TA(2015)0359. [↑](#footnote-ref-2)
3. Textos Aprobados, P7\_TA(2012)0145. [↑](#footnote-ref-3)
4. <http://womengenderclimate.org/wp-content/uploads/2015/06/WGC_FINAL_1June.pdf> [↑](#footnote-ref-4)
5. <http://eige.europa.eu/rdc/eige-publications/gender-environment-and-climate-change> [↑](#footnote-ref-5)
6. Naciones Unidas, La Mujer en el Mundo 2015, https://unstats.un.org/unsd/gender/chapter3/chapter3.html. [↑](#footnote-ref-6)
7. Textos Aprobados, P7\_TA(2011)0504. [↑](#footnote-ref-7)
8. ONU Mujeres, guía titulada «*Leveraging co-benefits between gender equality and climate action for sustainable development Mainstreaming Gender Considerations in Climate Change Projects*» (Movilización de los cobeneficios entre igualdad de género y acción por el clima para un desarrollo sostenible. Inclusión de la perspectiva de género en los proyectos sobre cambio climático). [↑](#footnote-ref-8)